

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16606

REAL DECRETO 1804/1977, de 17 de junio, por el que se convalida la omisión de autorización en la designación por el Instituto Nacional de la Vivienda de un Arquitecto y un Letrado para los trabajos previos relativos a la expropiación de terrenos en diversas localidades de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga y de los honorarios devengados por los mismos.

Por razones de urgencia fueron designados por el Instituto Nacional de la Vivienda en el año mil novecientos sesenta y tres don Rafael Arévalo Camacho y don Sebastián Delgado Domínguez, Arquitecto y Abogado encargados de realizar los trabajos previos relativos a la expropiación de terrenos en diversas localidades de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.

Dichas designaciones fueron realizadas en virtud de lo establecido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, si bien no se recabó la autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previsto en dicho precepto. Asimismo los trabajos fueron realizados sin la oportuna fiscalización previa.

Al ser dicho acto anulable, por no estar incurrido en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo cuarenta y siete de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, es susceptible de convalidación, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres de dicha Ley.

Se ha creído oportuno incluir en este Decreto la convalidación del gasto, en aplicación del principio de economía, celeridad y eficacia consagrados en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Consta en el expediente informes de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Asesoría Jurídica de este Instituto Nacional de la Vivienda y certificado de la existencia de crédito disponible por una cuantía de ocho millones doscientas cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresamente otorgada la autorización a la designación hecha en mil novecientos sesenta y tres por el Instituto Nacional de la Vivienda de don Rafael Arévalo Camacho y don Sebastián Delgado Domínguez, como Arquitecto y Letrado encargados de los trabajos preparativos relativos a la expropiación de terrenos en diversas localidades de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.

Artículo segundo.—Se declara aprobado el gasto de los honorarios devengados por la realización de los trabajos expresados por una cuantía de ocho millones doscientas cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

16607

REAL DECRETO 1805/1977, de 17 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Burgos o al Ministerio de Educación y Ciencia dos parcelas reservadas para Centros docentes del polígono «Gamonal».

Encontrándose en fase avanzada de construcción el grupo de quinientas noventa viviendas de protección oficial, promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en el polígono «Gamonal», de Burgos, propiedad de dicho Organismo, se hace patente la necesidad de dotarlas de los correspondientes Centros Docentes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales del Ayuntamiento de Burgos no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se ubicarán tales edificaciones, y considerando la urgencia de atender la demanda de puestos escolares de la población a asentar en el nuevo núcleo residencial, y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terreno propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintiuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, admiten la cesión gratuita de terrenos a tal res-

pecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda, para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento o al Ministerio de Educación y Ciencia, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, dos parcelas reservadas en el mismo para Enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Burgos o al Ministerio de Educación y Ciencia, las parcelas sexta-una y sexta-dos del polígono «Gamonal», de dicha localidad, con destino a la construcción de los Centros docentes previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de los Centros docentes que se realicen tendrán consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asienten.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16608

ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se convocan Premios Nacionales a la Investigación Educativa.

Ilmo. Sr.: Terminada recientemente, con su adjudicación y entrega, la segunda convocatoria de premios INCIE a la Investigación Educativa, y habiéndose obtenido con ella cumplida satisfacción a los fines propuestos de estimular el interés por los estudios y actividades propios de este Departamento, como lo acredita el número y calidad de los trabajos presentados, parece conveniente realizar la convocatoria correspondiente al presente año natural de 1977, introduciéndose en la misma las innovaciones y modificaciones que la experiencia ha hecho aconsejables.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan los siguientes Premios Nacionales a la Investigación Educativa:

a) Uno de 800.000 pesetas, destinado, a juicio del Jurado, para el mejor proyecto de investigación educativa—original e inédito—a realizar por su autor (o autores) en el plazo de un año, contado a partir del fallo aprobatorio del Jurado.

En el proyecto también deberá constar claramente la descripción y cualificación del personal investigador, el material necesario, disponible y no disponible, recursos previsibles, y en su caso, los colectivos utilizables.

Teniendo en cuenta las características del proyecto seleccionado, el Jurado podrá decidir que se abone al comienzo de su realización una cantidad de hasta el 40 por 100 del importe total. El resto quedará fraccionado en dos entregas, correlativas a la realización del trabajo, coincidiendo la última con la finalización del mismo. Los que opten a este premio podrán ser considerados como proyectos de investigación galardonados en el apartado «D», siempre que no conste manifestación escrita en contrario por parte de sus autores.